

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho las diligencias identificadas con la siguiente información:

(I). Mediante Resolución fechada del 2 de marzo de 2017¹, la Fiscalía Sexta Especializada de Popayán resolvió así:

"Primero: ARCHIVAR, el presente radicado donde se adelantaba la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, respecto del vehículo de placas KUM-768, clase camión, marca Chevrolet, tipo Estacas, color Rojo, modelo 2.008, No. De Motor 537810, línea Npr, cilindraje 4.570cc., combustible Diesel, capacidad Kg/psj 5000, chasis 9GDNPR71X8B011878, modalidad carga, capacidad cinco (5) toneladas, de propiedad de DAVID ALEJANDRO MEJÍA CAÑAZ quien se identifica con la cc. 4.451.836.

Segundo: CONTINUAR el presente radicado donde se adelantaba la ACCIÓN DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO, respecto de treinta (30) canecas con capacidad de cincuenta y cinco (55) galones cada., para un total de mil seiscientos cincuenta (1.650) galones de una sustancia que de acuerdo con la prueba de identificación homologada (P.I.P.H.) dio positivo para acetona, metil-Etil-cetona, o Metil-Isobutil-Cetona."

(II). Por lo tanto, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S., remite Resolución No. 506 del 26 de junio de 2017², mediante la cual se da cumplimiento a orden judicial de devolución del vehículo de placa KUM 768.

(III). Con posterioridad, el día 28 de julio de 2017, la Fiscalía Sexta Especializada de Popayán, llevó a cabo la entrega del expediente conforme lo establecido en Resolución 0-1954 fechada del 8 de mayo de 2011³. Razón por la cual, el expediente bajo el radicado **110016099068201701429** se reasignó a la Fiscalía 20 DEEDD, mediante Resolución No. 350 de septiembre 5 de 2017⁴.

(IV). **La Fiscalía 20** de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, ordena a la Policía Judicial de Extinción del Derecho de Dominio:

*"a. Requerir a la Sociedad de Activos Especiales información sobre la ubicación y manejo dado a los elementos que se describen a continuación: treinta (30) canecas metálicas (15 negras, 09 azules, 03 verdes, 03 rojas, cada una contentiva de 55 galones de ACETONA). Mencionadas fueron autorizadas para ingreso a la bodega de almacenamiento ubicada en la ciudad de Yumbo - Valle del Cauca, en la dirección Centro Industrial de Panorama Calle 16B No. 35 B- 68 (Bodegas 8-10-20) mediante radicado 20122050326892 de fecha 10 de julio de 2012 emitido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACIÓN y que se relaciona con el SPOA **196986000633201200822.**"⁵*

(V). Razón por la cual, la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. el día 8 de abril de 2019, informa:

"(...) estas fueron recibidas mediante acta de ingreso de fecha 7 de agosto de 2012 por la extinta DNE, posteriormente mediante Contrato de Compraventa de Sustancia Químicas no. 042 de 2012 celebrado entre la Dirección Nacional de Estupefacientes en Liquidación y la empresa Paint Gloss S.A.S., fueron vendidas varias sustancias entre ellas las mencionadas que así mismo fueron entregadas en acta de egreso 062-2012 el 18 diciembre de 2012."⁶

(VI). El día dieciocho (18) de noviembre de 2019 la **Fiscalía 20 DEEDD**, dentro del número de radicado **110016099068201701429** procede a avocar conocimiento del presente⁷.

¹ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folios 205-213

² 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folios 223-225

³ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folio 226

⁴ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folio 227

⁵ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folios 228-229

⁶ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folios 238-239

⁷ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folios 255-256

(VII). La **Fiscalía 20** Especializada de Extinción del Derecho de Domino, mediante resolución fechada del veinte (20) de noviembre de 2019, resuelve:

"PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE LO ACTUADO, en la Resolución de fecha 02 de marzo de 2017, suscrita por la Fiscalía 6 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Popayán, en el sentido de archivar el presente radicado, donde se adelantaba la Acción de Extinción de Dominio de 1 vehículo de Placas KUM 768, marca Chevrolet, Línea NPR, modelo 2018, cilindraje cc 4.570, color Rojo destello, clase de vehículo Camión, tipo de carrocería estacas, combustible DIESEL, CPAVIDAD Kg/psj 5000, número de motor 537810, número de serie y chasis 9GDNPR71X8B011878, 2 puertas, versión STD, cubicaje 5-193, 4 cilindros, servicio particular, modalidad carga, capacidad 5 toneladas, 3 pasajeros, 2 ejes, ejes Diesel 3.4, alto 2.25, ancho 2.1 vol. Ant 1.1, Pos 1.5, peso 10.00 y detallada en el acápite de los bienes y 30 canecas metálicas, 15 color negro, 9 color azul, 3 color verde, 3 color rojo, contentiva cada una de 55 galones de acetona."⁸

(VIII). El día cuatro (04) de diciembre de 2019, la **Fiscalía 20 DEEDD** consideró que:

"(...) los elementos materiales probatorios recopilados en este trámite, son suficientes para adoptar la decisión de **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena por secretaría correr el traslado de cinco (5) días, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 numeral 4º de la Ley 793 de 2002, modificada por la Ley 1453 de 2011, para que el Ministerio Público rinda su concepto y los sujetos intervinientes presenten sus alegatos de conclusión, a fin de que sean tenidos en cuenta por el despacho al momento de adoptar la decisión que en Derecho Corresponda."⁹

(IX). Dando por finalizado el termino mediante el cual se corrió el traslado para presentar alegatos de conclusión, la Fiscalía 20 DEEDD procedió a resolver de la siguiente manera:

"PRIMERO: EMITIR RESOLUCION DE PROCEDENCIA respecto del vehículo tipo Camión marca Chevrolet, tipo Estacas de placas KUM-768 y demás características que lo identifican señaladas en el cuerpo de esta decisión, conforme a las razones y motivos en la parte considerativa de esta decisión."

Decisión que se llevó a cabo mediante Resolución fechada del doce (12) de febrero de 2021¹⁰.

(X). Mediante oficio fechado del catorce (14) de julio de 2021¹¹, la **Fiscalía 20 DEEDD**, remitió el proceso para que se procediese a su respectivo reparto e iniciar la etapa de juzgamiento a los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali.

(XI). Sin embargo, mediante auto del veinticuatro (24) de febrero de 2022, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, resolvió:

"PRIMERO: Declarar la falta de competencia para avocar conocimientos del juicio de extinción de dominio en el asunto de la referencia, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ordenar que, por Secretaría, se envíe el presente correo al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá, para su correspondiente reparto y etapa de juzgamiento."¹²

(XII). Razón por la cual, mediante sistema de reparto el día 21 de abril de 2022, recae inicialmente el conocimiento de las presentes diligencias al Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá.

⁸ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folios 257-262

⁹ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folio 264

¹⁰ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 01CuadernoPrincipalNo1 – Folios 267-281

¹¹ 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 02OficioEnvioJuecesExtincion

¹² 01PrimeraInstancia – C01Fiscalia – 05AutoRemitePorCompetencia

(XIII). Sin embargo, en atención al Acuerdo CSJBTA23-11 fechado del veinticuatro (24) de febrero de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, se reasumen las diligencias por parte de este despacho judicial teniendo en cuenta constancia secretarial que allega el Juzgado 3º homólogo del 11 de abril de 2023

(XIV). El día veintitrés (23) de mayo de 2023, por parte de este Despacho se avoco conocimiento de las diligencias.¹³

Señora juez, **SÍRVASE PROVEER.**



LAURA DANIELA CHAVES WILCHES
OFICIAL MAYOR

¹³ 01PrimeralInstancia – C03Juzgado04DEDD – 0001AvocaConocimiento

Radicado actual: **110013120004 2023 00120 - 4**

Rad. Fiscalía: **N.I. 2017-01429 F. 20 E.D.**

Afectados: **DAVID ALEJANDRO MEJÍA CAÑAS**

Auto Previo a Decretar Pruebas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO BOGOTÁ D.C.

Radicado actual: **110013120004 2023-00120-4**
Radicado anterior: **110013120003 2022-00049-3**
Rad. Fiscalía: **N.I. 2017-01429 F. 20 E.D.**
Afectado: **DAVID ALEJANDRO MEJÍA CAÑAS**
Auto: **Auto previo a decretar pruebas**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a que el Juzgado se pronuncie de fondo respecto de la orden de prueba a ser recogida en juicio, se ordena **REQUERIR** a la Fiscalía 20 Especializada de Bogotá D.C., para que informe a las diligencias con **carácter urgente** el trámite adelantado respecto de las treinta (30) canecas contentivas de mil seiscientos cincuenta (1.650) galones de acetona, metil-Etil-cetona, o Metil-Isobutil-Cetona, en tanto que la en la Resolución de Procedencia fechada del **2 de diciembre de 2021** solo se resolvió respecto del vehículo tipo camión identificado con placas **KUM 768**, sin que se hiciera pronunciamiento alguno sobre la sustancia.

Por secretaría líbrense las comunicaciones que correspondan.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cúmplase,

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ